



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, para informarle que no ha tenido actuaciones desde su última providencia 694 del 19 de julio de 2019, donde se rehace la liquidación de costas. Sírvese proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 415

Asunto:	Termina Proceso Por Desistimiento Tácito
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Lucila Ramírez
Demandado:	José Luis Osorio Gómez
Radicación:	76-497-40-89-001- 2014-00079-00

Atendido el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 en su numeral 2 literal b del C.G.P. en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La norma referida en su numeral 2° indica que;

“2. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...) d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”. Subrayas del despacho.

Corolario de lo anterior y como quiera que ha transcurrido más de dos años de inactividad procesal desde su última providencia 694 del 19 de julio de 2019, donde se rehace la liquidación de costas, visible a folios 37 y 38 del cuaderno principal, ha transcurrido el tiempo, sin que la interesada hubiere hecho petición o solicitud alguna al interior de este proceso, es del caso darle aplicación a lo previsto en el literal b) del artículo 317-2 del C.G.P., conforme al cual, sin necesidad de requerimiento alguno, aun de oficio se impone decretar su terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la actuación surtida en este proceso ejecutivo interpuesto por Lucila Ramírez, en contra de José Luis Osorio Gómez, por haber operado el **desistimiento tácito**, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión, previa cancelación de su radicación y anotaciones correspondientes. Sin costas (artículo 317-2 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3

CONTINUA AUTO No. 415 DEL 04/05/2023